UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 1

La presente normativa interna de la Universidad Politécnica Salesiana regula el procedimiento para aplicar las sanciones a las que deben sujetarse las y los estudiantes cuando incurran en infracciones a las normas establecidas en la Ley, Estatuto y normativa interna de la Universidad; sin perjuicio de otras responsabilidades, de acuerdo a lo que determina el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior

Los lugares donde se consideran efectuadas las infracciones son: los predios universitarios, su entorno y cuando estén realizando actividades en nombre y representación de la Universidad;

Art. 2

Constituyen infracciones de las y los estudiantes:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitarias;
d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, compañeros estudiantes, ciudadanos y colectivos sociales;
e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa institucional de la educación superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
g. Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 3

Según la gravedad de las infracciones, los estudiantes se harán merecedores a la aplicación de las siguientes sanciones:

SANCIONES LEVES:

a. Amonestación escrita;

Tiene competencia para imponer sanciones leves, el Consejo de Carrera a través del Director de Carrera.

SANCIONES GRAVES:

b. Pérdida de una o varias asignaturas;
c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
d. Separación definitiva de la Institución.

Tiene competencia para imponer las sanciones graves, el Consejo Superior a petición del Rector o Vicerrector de Sede, previo informe de la comisión especial designada para el efecto.

Art. 4

Constituyen infracciones leves sujetas a amonestación escrita del Consejo de Carrera a través del Director de Carrera:

- La indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales, que organice la universidad.

Art. 5

Para juzgar las infracciones leves se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Conocida la infracción, el Director de Carrera, notificará al presunto inculpado para que conteste y deduzca las pruebas de descargo en el término de diez días.
b) Con lo actuado y de ser el caso el Consejo de Carrera impondrá la sanción de amonestación en el término de ocho días, y será incluida en el expediente del estudiante.

Art. 6

Constituyen infracciones graves sujetas a pérdida de una o más materias, seminarios o módulos:

a) Reincidir en la infracción establecida en el artículo anterior, en un período de sesenta días;
b) Atentar culposa o deliberadamente al ejercicio de los deberes y derechos de los miembros de los diversos estamentos de la Universidad;
c) Impedir de cualquier modo el desarrollo normal de las actividades educativas;
d) Demostrar un comportamiento contrario a la moral, al decoro y al prestigio de la institución, dentro o fuera de ella;
e) Presentarse, cumplir actividades o permanecer en los recintos universitarios bajo los efectos de sustancias alcohólicas o estupefacientes.

Art. 7

Constituyen infracciones graves sujetas a pérdida del semestre:

a) Reincidir en las infracciones establecidas en el artículo anterior, en un período de sesenta días;

b) Plagiar tesis, investigaciones, trabajos o cuando suplantaren a otros, a fin de obtener notas, certificados y/o títulos, independiente de las acciones penales y civiles contempladas en otras leyes sobre la materia;

c) Formar asociaciones u organismos al interno de la Universidad, que no estén autorizados por la misma, ni dispuestos en el Estatuto y normativa interna y que sean contrarios a los principios generales de la Universidad;

d) Realizar y ejecutar actos públicos o privados tomando el nombre de la Universidad sin el consentimiento y autorización de las autoridades universitarias;

e) Irrespetar y ofender a compañeros estudiantes, autoridades y personal de la Institución.

Art. 8

Constituyen infracciones graves sujetas a expulsión temporal o definitiva de la Universidad:

a) Reincidir en las infracciones señaladas en el artículo anterior, en un período de sesenta días;

b) Cometer actos de violencia física, verbal o psicológica contra compañeros estudiantes, autoridades y personal de la Institución.

c) Atentar contra las personas en los predios universitarios, los bienes y patrimonio de la Universidad, en cualquier forma, sin perjuicio de las obligaciones civiles o penales y la de resarcir los daños y perjuicios causados;

d) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de sus actividades;

e) Atentar gravemente al prestigio y dignidad de la Universidad, o sus miembros;

f) Utilizar, deslealmente, los resultados de las investigaciones, estudios, tesis y más producciones intelectuales, en beneficio propio, de terceras personas naturales o jurídicas;

g) Falsificar cualquier documentación oficial de la Universidad.

h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

i) Transgredir las normas legales tipificadas como delitos en el Ecuador, y las que sean ejecutadas al interno de la Universidad;

j) Utilizar de manera dolosa los medios de comunicación y redes sociales para agredir de palabra a miembros de la comunidad universitaria;

k) Utilizar engaño, falsificación, adulteración, omisión intencional o cualquier otro acto ilícito respecto de su documentación personal y o profesional.

Art. 9

En el caso que se acordare la expulsión, ésta no dará derecho a la devolución de los valores por concepto de inscripciones, matrículas, derechos y aranceles u otros valores pagados a la Universidad.

El deterioro de bienes o cualquier otro daño ocasionado por un estudiante, será reparado por el causante, en la forma que estableciere la Universidad.

Art. 10

Cuando los estudiantes incurran en faltas que no estén previstas en el presente Reglamento, se sujetarán a lo que determine el Consejo Superior según la gravedad de la falta.

Art. 11

El Rector o los Vicerrectores de Sede a petición de organismos universitarios, autoridades, docentes, trabajadores y estudiantes o por propia iniciativa, serán los encargados de instaurar procesos disciplinarios en contra de los estudiantes que transgredan la normativa institucional de acuerdo al Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 12

Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se designa una Comisión Especial en cada Sede, encargada de tramitar los procesos disciplinarios en lo pertinente.

La comisión especial estará integrada por:

El Vicerrector de Sede o su delegado;

El Director de la Carrera correspondiente;

El Presidente de la Asamblea de Carrera;

El Director Técnico de Bienestar Estudiantil de la Sede;

El Procurador de la Universidad o su delegado;

Art. 13

El proceso iniciará de oficio o a través de la denuncia. Si la autoridad no fuere competente para juzgar la infracción pondrá el hecho en conocimiento de la instancia correspondiente.

Art. 14

Para juzgar las infracciones graves establecidas en el Art. 3 literales b) c) y d) se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Conocida la infracción, el Rector o el Vicerrector de Sede, según el caso, pondrá en conocimiento de la Comisión Especial designada en cada Sede, la cual notificará al presunto inculpado para que conteste y deduzca las pruebas de descargo en el término de diez días.
2. Con lo actuado el Procurador de la Universidad emitirá el informe legal, en el término de ocho días, el que contendrá el texto de la resolución, para la aprobación final del Consejo Superior.
3. Puede el presunto inculpado solicitar ser escuchado en el Consejo Superior, en este caso de creerlo conveniente el Rector señalará día y hora para la audiencia.
4. El Consejo Superior podrá ordenar de oficio las pruebas que considere indispensables para la comprobación de la infracción, y con el informe se incluirá en el orden del día del Consejo Superior para que emita su resolución que causará ejecutoria.
5. De ser el caso y sin perjuicio de las sanciones institucionales aplicadas, se comunicará a las instancias externas respectivas.

Javier Herrán Gómez, sdb.	Dr. Jeffrey Zúñiga Ruilova
RECTOR	SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

CERTIFICO:

Que el presente "Reglamento para la aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior", fue aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana en sesión realizada el quince de noviembre de dos mil once mediante resolución Nº 0104-07-2011-11-15/16.

Dr. Jeffrey Zúñiga Ruilova

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR